

La Pampa

Alícuotas del impuesto de sellos

Período 2016

Impuesto mínimo

Para cada uno de los actos, contratos y operaciones gravadas con impuesto proporcional, el impuesto mínimo será de

\$ 15

Actos y contratos en general

Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

1) Acciones y derechos. Cesiones

Por las cesiones de acciones y derechos

10‰

2) Actos y contratos en general

a) No gravados expresamente:

1) Si su monto es determinado o determinable

10‰

2) Si su monto no es determinado o determinable

En aquellos casos en que con posterioridad el monto pueda determinarse, deberá integrarse la diferencia que surja por aplicación del punto 1) precedente. El importe fijo oportunamente ingresado tendrá el carácter de definitivo y en ningún caso generará saldo a favor del contribuyente

\$ 1.525

b) Gravados expresamente:

Cuando su monto no es determinado o determinable, con excepción de los referentes a constitución de sociedades

\$ 1.525

En los contratos de cesión de inmuebles para explotación agrícola o ganadera (de aparcería o sociedad o tamberos-medieros) con la obligación por parte del agricultor o ganadero, de entregar al propietario o arrendamiento del bien cedido, un porcentaje de la cosecha o de los procesos, cuando su monto no es determinado por el contribuyente o determinable, el impuesto se liquidará sobre una renta anual equivalente al avalúo especial, por unidad de hectárea, sobre el total de hectáreas afectadas a la explotación, multiplicando el valor resultante por el número de años de vigencia del contrato.

3) Arrendamiento rural, aparcería, tambero-mediero y medianería

Por los contratos de arrendamiento rural realizados en el marco de la ley nacional 13246 y sus modificatorias, de aparcería, tambero mediero, pastaje, pastoreo y demás relacionados con la producción agropecuaria

5%

4) Automotores, acoplados, motovehículos y maquinarias agrícolas

Por la compraventa y transferencia de automotores, acoplados, motovehículos y maquinarias agrícolas

10%

Cuando en la liquidación y cobro intervengan en forma directa los encargados de los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, será deducible la tasa retributiva de servicios establecida en el acápite 5, punto c), del inciso a), del artículo 26 de la ley (La Pampa) 2886(1)

Cuando la operación se realice mediante subasta judicial, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 246, párrafo 2 del Código Fiscal (t.o. en 2015).

Según la unidad de que se trate el impuesto mínimo será:

a) Automóviles -modelo-año 1996 y anteriores- exclusivamente

\$ 210

b) Motovehículos

\$ 110

c) Resto del parque automotor y maquinarias agrícolas

\$ 340

5) Boletos de compraventa

Por los boletos de compraventa de bienes muebles o de establecimientos industriales o comerciales

10‰

6) Concesiones

a) Por las concesiones en general

10‰

b) Por las concesiones y sus prórrogas otorgadas por cualquier autoridad provincial o municipal, a cargo de concesionarios

10‰

7) Consignaciones

Por los contratos que se instrumenten privadamente bajo la forma de consignaciones, para la comercialización de cereales y oleaginosas, miel y frutos del país

4‰

8) Contradocumentos

Por los contradocumentos

\$ 110

9) Contratos de capitalización de hacienda y feed-lot

Por los contratos de capitalización de hacienda y feed-lot, sobre el valor de los aportes

5‰

10) Contratos, rescisión

Por la rescisión de cualquier contrato, instrumentado privada o públicamente

\$ 110

11) Debentures

Por los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante

10‰

12) Energía

Por los contratos de suministro de energía y en general por todos los que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva

10‰

13) Fideicomiso

Por la constitución de fideicomisos, sobre la retribución pactada a favor del fiduciario multiplicada por el tiempo total estipulado

10‰

14) Inhibición voluntaria

Por las inhibiciones voluntarias

4‰

15) Inventarios

Por los inventarios, sea cual fuere su naturaleza o forma de instrumentación, excepto cuando se realizan dentro de un proceso judicial

\$ 110

16) Leasing

Por la celebración de contrato de leasing se tributará en la forma siguiente:

a) 1ª etapa:

I) Sobre el canon pactado multiplicado por la totalidad del plazo estipulado, cuando recaiga sobre los bienes muebles o inmuebles urbanos o suburbanos

10‰

II) Sobre el canon pactado multiplicado por la totalidad del plazo estipulado, cuando recaiga sobre inmuebles rurales o subrurales

5‰

b) 2ª etapa:

I) Sobre el valor de la opción de compra de bienes muebles adicionada a la base imponible de la primera etapa, especial o fiscal, el que fuere mayor

10‰

II) Sobre el valor de la opción de compra de bienes inmuebles adicionada a la base imponible de la primera etapa, especial o fiscal, el que fuere mayor

33‰

Al impuesto resultante en la segunda etapa se lo podrá deducir el gravamen efectivamente abonado en la primera etapa, el que tendrá el carácter de definitivo y en ningún caso generará saldo a favor del contribuyente

17) Locación y sublocación

Por la locación de obras y servicios y locación y sublocación de muebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias

10‰

18) Mandatos

Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales:

a) Cuando se formalicen por instrumentos públicos o para actuar en juicio de concurso civil, convocatoria de acreedores o quiebra

\$ 200

b) Cuando se instrumenten privadamente, en forma de carta-poder o autorización

\$ 200

c) Por la revocatoria o sustitución de mandato

\$ 200

d) Por los actos que se instrumenten privadamente bajo la forma de mandato, para la comercialización de cereales, oleaginosas, miel y frutos del país, sobre el valor de la operación

4‰

19) Mercaderías y bienes muebles

a) Por la compraventa o dación en pago de mercaderías o bienes muebles en general, excepto comercialización primaria de productos agropecuarios

10‰

b) Por la comercialización primaria de productos agropecuarios (excepto productos o subproductos de la ganadería)

10‰

c) Por las operaciones de compraventa, permuta o contrato de canje, al contado o a plazo, de cereales, oleaginosas, granos en general y productos o subproductos de la agricultura, siempre que sean registradas en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de aquéllas, designadas oportunamente como agentes de recaudación del impuesto de sellos por la Dirección General de Rentas de la Provincia y concertadas bajo las siguientes condiciones:

I) Que sean formalizadas por las partes o por comisionistas intermediarios en los formularios oficiales

II) Que se inscriban en los libros que al efecto llevarán las bolsas, mercados, cámaras o asociaciones para el registro de las operaciones

III) Que la registración se efectúe, dentro de los plazos que fije la Dirección General de Rentas.

1 - Operaciones primarias

4‰

2 - Operaciones secundarias

4‰

20) Novaciones

Por las novaciones

10‰

21) Obligaciones

a) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero

10‰

b) Por las pólizas o contratos de créditos concedidos por los comerciantes para la compra de mercaderías, cuyo pago debe efectuarse mediante amortizaciones mensuales y por los descuentos firmados por terceros

0,20‰

22) Opciones

Por las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto a que se refiere la opción

\$ 55

23) Órdenes de compra de provisión y de pago

a) Por las órdenes de compra y de provisión

10‰

b) Por las órdenes de pago, cuando no se acredite el ingreso del impuesto por el instrumento que les da origen

10‰

El mínimo a que se refiere el artículo 280, inciso 24), del Código Fiscal -t.o. 2015- será equivalente al monto máximo autorizado a los ministros, o niveles equivalentes para la aprobación, autorización o adjudicación de compras directas en razón de su monto, y también será de aplicación para los pagos que se realicen en el marco del artículo 63 del

decreto 1913/2003. Para los subincisos a) y b) del presente, vencido el plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal (t.o. 2010), no será de aplicación el artículo 45 del referido Código

24) Permutas

Por los contratos de permutas que no versen sobre inmuebles

10‰

25) Protestos

Por los protestos de falta de aceptación o pago

\$ 80

26) Protocolización

Por las protocolizaciones de actos onerosos

\$ 80

27) Reconocimiento de deuda

Por los reconocimientos de deuda

10‰

28) Refinanciaciones

Por las refinanciaciones

10‰

29) Renta vitalicia

Por la constitución de renta vitalicia

10‰

30) Sepulcros

Por la adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre sepulcros y terrenos en los cementerios

10‰

31) Sociedades

a) Por la constitución de sociedades o ampliación del capital o prórroga

10‰

b) Por la cesión de partes de interés, acciones, cuotas de capital y particiones sociales

10‰

c) Por las sociedades constituidas en el extranjero que establezcan sucursales en la Provincia, sobre el monto de capital que se asigne en nuestra jurisdicción

10‰

d) Por los contratos de sociedades cuando en ellos no se fijen montos de capital social y no sea posible efectuar estimación

\$ 1.560

e) Por la disolución o liquidación de sociedades

10‰

32) Transacciones

Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas

10‰

33) Transferencia de negocio

Por las transferencias de negocio

10‰

34) Usufructo y uso de bienes, excepto inmuebles

Por la constitución de los derechos reales de usufructo y uso de bienes, excepto de inmuebles

10‰

Actos y contratos sobre inmuebles

Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

1) Acciones y derechos. Cesión

Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios

10‰

2) Boletos de compraventa

a) Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles, salvo en los casos del inc. b)

10‰

b) Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles que se instrumenten como consecuencia de subasta judicial, a cargo del adquirente

30‰

La alícuota precedente quedará reducida a cero (0) cuando se trate de boletos de compraventa que se refieran a la primera venta de viviendas urbanas y suburbanas nuevas, instrumentadas en la forma, plazos y condiciones que establezca la reglamentación. La reducción de la alícuota a cero (0) también se aplicará cuando el adquirente resulte ser el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda (IPAV)

Los instrumentos a que se refieren los incisos precedentes, que hayan sido celebrados con anterioridad al 1/4/1991, generarán las accesorias previstas por el artículo 45 del Código Fiscal (t.o. 2015) desde la referida fecha

\$ 275

3) Derechos reales

Por las escrituras públicas en las que se constituyen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de los previstos en el inciso 4)

10‰

4) Dominio

a) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato o acto judicial por el que se transfiera el dominio de inmuebles, inclusive la dación en pago, y por los aportes de inmuebles a sociedades o adjudicación en las disoluciones.

30%

Cuando se trate de la primera transferencia de dominio por venta de viviendas urbanas y suburbanas nuevas que se instrumenten en la forma, plazos y condiciones que establezca la reglamentación, la alícuota quedará reducida a 0 (cero).

La reducción de la alícuota a cero (0) también se aplicará cuando el adquirente resulte ser el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda (IPAV)

b) Por la aceptación de transferencia de inmuebles o cuando judicialmente se disponga tal declaración

\$ 70

c) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción

40%

5) Propiedad horizontal

Por los contratos de copropiedad horizontal, sin perjuicio del pago de locación de servicios

\$ 210

Operaciones de tipo comercial y bancario

Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

1) Adelantos en cuenta corriente y otras operaciones monetarias

Por los adelantos en cuenta corriente, créditos en descubierto y descuento de documentos comerciales y demás operatorias financieras activas, alcanzadas por las disposiciones del artículo 272 del Código Fiscal -t.o. 2015- el dos por ciento anual calculado en proporción al tiempo

2%

2) Comisión. Consignación

Por los contratos de comisión o consignación

\$ 195

3) Cheques

Por cada cheque

\$ 0,65

4) Depósitos

a) Por los contratos de depósito, retiro o transferencia de granos

\$ 140

b) Por los depósitos de dinero que devenguen interés, excepto los realizados en entidades financieras regidas por la ley nacional 21526 y sus modificatorias

6‰

5) Garantías

a) Por las fianzas, garantías o avales

4‰

b) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, instrumentados privada o públicamente

\$ 70

6) Letras de cambio

a) Por las letras de cambio hasta tres días vista

1,5‰

b) Por las letras de cambio a más de tres y hasta ocho días vista

5‰

c) Por las letras de cambio a más de ocho días vista o sin plazo

10‰

7) Mutuo

Por los contratos de mutuo

10‰

8) Órdenes de pago

a) Por órdenes de pago hasta tres días vista

1,5‰

b) Por órdenes de pago a más de tres y hasta ocho días vista

5‰

c) Por órdenes de pago a más de ocho días vista

10‰

9) Prenda

a) Por la constitución, endoso, enajenación o transferencia de prenda

10‰

10) Representaciones

Por los contratos de representación

\$ 120

11) Seguros y reaseguros

a) Por los seguros de ramos elementales

1,5%

b) Por los seguros de vida no obligatorios

1‰

c) Por los seguros de retiro

1,5%

d) Por los certificados provisorios de seguros

\$ 45

e) Por las pólizas flotantes sin liquidación de premio

\$ 45

f) Por los duplicados de pólizas adicionales, o endosos cuando no se transmite la propiedad

\$ 45

g) Por los endosos de contratos de seguros cuando se transfiere la propiedad

5‰

h) Por los endosos que se emitan con posterioridad a la póliza y se refieran a:

Cambio de ubicación del riesgo; disminución del premio por exclusión de algún riesgo; inclusión de nuevos riesgos; cambio de fecha de pago del premio (primas irregulares); disminución del capital

\$ 45

i) Por cada foja de los contratos preliminares de reaseguros

\$ 3,50

12) Tarjeta de crédito o de compras

Por los créditos o financiaciones materializadas a través de tarjetas de crédito el dos con cuarenta por ciento anual calculado en proporción al tiempo

2,40%

13) Títulos

Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la Provincia

4‰

14) Transferencia de acciones. Debentures. Títulos y valores fiduciarios

Por la transferencia de acciones, debentures, títulos y valores fiduciarios en general

10‰

15) Operaciones de capitalización

Los instrumentos por los cuales los adherentes a los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, de formación de capitales y de ahorro para fin determinados, manifiesten su voluntad de incorporarse a los mismos, su transferencia o endoso

5‰

16) Vales y pagarés

Por los vales y pagarés

10‰

17) Valores negociados

Por los valores negociados, comercializados o comprados

10‰

FUENTE 2016: L. (La Pam
2906 [BO (La Pampa): 3/6/2016]